

MARÍA ISABEL MUÑOZ MANTILLA
ABOGADA



Doctora
GLORIA LEISY RIOS SUAREZ
Juez Quinto Civil Municipal
Tuluá

PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: AIDEE OROZCO POSADA.
DEMANDADO: HUMBERTO CORREA SALAZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2020-0325-00
REF: EXCEPCIONES PREVIAS

MARÍA ISABEL MUÑOZ MANTILLA, actuando como apoderada judicial de la señora **LUIS OROZCO POSADA**, en su condición de heredero e interesado en el bien inmueble, objeto del litigio, por medio de este escrito respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de **AIDEE OROZCO POSADA**, demandante en el proceso, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar probada las excepciones de:

1. LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa por activa se define como la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés que se tenga en el litigio, por tanto, aquella persona que ostenta la titularidad de una relación jurídica material es a ella a quien habilita la norma para actuar en un litigio, entonces significa que es la capacidad que debe tener una persona para demandar y para el caso que nos ocupa, la demandante no ostenta la posesión del bien, respetuosamente podíamos mejor hablar de una persona que lo que ha estado es cuidando un bien, por encargo de su familia.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2513 del código civil, reformado por la Ley 791 de 2002, dentro del proceso que nos ocupa, están legitimados para demandar las siguientes personas:

A) El poseedor, es la persona que tiene la cosa, mueble o inmueble con ánimo de señor y dueño, durante el tiempo previsto en la ley para alegar la prescripción ordinaria o extraordinaria.....".

MARÍA ISABEL MUÑOZ MANTILLA
ABOGADA



De acuerdo a lo anterior, tenemos que la señora **AYDEE OROZCO POSADA**, nunca ha tenido en su poder el bien inmueble en litigio, derecho que, si puede estar ostentando su hermano **LUIS OROZCO POSADA**, quien ha ocupado desde más de 20 años el inmueble, y que la parte demandante no lo menciona en el escrito de su demanda, pues debió haberse dirigido la demanda contra él, hecho este que ni siguiera se menciona en esta.

2. NO COMPRENDE LA DEMANDA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN EN LITISCONSORCIO NECESARIO

De acuerdo a los hechos impetrados en la demanda en contra del señor **HUMBERTO CORREA SALAZAR**, en acción dirigida a obtener de prescripción del inmueble, tenemos que en el certificado de tradición de matrícula No. 384-28626, en varias de sus anotación y en la parte complementaria, hace referencia a la Señora **CARMEN POSADA DE OROZCO**, madre de la aquí demandante y quien está desconociendo el derecho que le asiste a sus hermanos y sobrinos en el mismo bien y pretendiendo hacer ver como suyos 4 apartamentos que, bien sabe fueron construidos bajo la supervisión de la señora **OMAIRA OROZCO POSADA**, con dineros aportados por **MARTHA MILENA SILVA POSADA**. Ocultando y negando la existencia de su propia familia, que tiene igual derecho.

Por lo tanto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer en mi representado cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expongo en las excepciones de la defensa.

Por lo anterior, solicito a su Despacho, condenar a la señora **AYDEE OROZCO POSADA**, como demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y perjuicios causados.

NOTIFICACIONES

Mi representado Señor **LUIS OROZCO POSADA**, en la Carrera 26 No. 20A-53, 69 y 79 del Barrio Tomas Uribe de Tuluá. Cel. 316 213 3693

MARÍA ISABEL MUÑOZ MANTILLA
ABOGADA



Recibiré notificaciones en la carrera 26 No. 26-32 Oficina 203 Piso 2, Edificio Banco de Colombia de Tuluá – Correo: mariaixabel@hotmail.com y celular: 3117700417.

La demandante, la que reposa en el escrito de la demanda.

Con lo anterior, dejo plasmadas las excepciones con las cuales me opongo a las pretensiones de la demanda y una vez probadas, se declaren por parte del despacho judicial.

Atentamente,

MARIA ISABEL MUÑOZ MANTILLA

C.C. No. 31.193.147 de Tuluá

T. P. No. 88.105 del C. S. de la J.